



**6 TASA POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA  
CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULO ATRACCIONES,  
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES  
Y  
RODAJE CINEMATográfico.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art.2 .- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la licencia, permiso, autorización o concesión, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la debida autorización.

Art.3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes materialmente aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, aun si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 4.- Base imponible.- Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie de los terrenos públicos ocupados, así como la forma de ejercer la industria ambulante.

Art. 5.- Cuota Tributaria.-

- 1.- La cuantía la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente

CONCEPTO	Cuota
Tarifa nº 1: Puestos, Barracas y otras instalaciones análogas.	
Por cada m <sup>2</sup> o fracción semanal	5,15
Cuota mínima al mes	21,50
Tarifa nº 2: Circos, Teatros, Tómbolas y otras instalaciones similares de mayor superficie:	0,00



Circo con más de 3000 m2 al día	81,50
Circo con menos de 3000 m2 al día	64,55
Teatros al día	38,55
Otros Mercadillos ocasionales. Por metro o fracción y mes	10,25
Licencia de Clase A.- Comercio en mercadillo que se celebre regularmente con periodicidad determinada, en lugares establecidos:	5.00

Se entenderá en todo caso, ocupado como mínimo lo autorizado, independientemente que se realice la ocupación.

Art. 6.- Las ocupaciones de terrenos de uso público o el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes que se concedan o autoricen con motivo de acontecimientos de carácter excepcional ajenos al calendario habitual de ferias y fiestas en el municipio, lo serán sólo por el tiempo de duración de las mismas y la tasas correspondiente serán las señaladas en las tarifas anteriores, cuota de un mes, incrementada en el 100 por 100.

Art. 7.- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza, tiempo de duración y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo..

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias ó los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Art.8.- Obligación de pago. a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento en el momento de la entrega de la correspondiente autorización en las dependencias de la recaudación de este Ayuntamiento. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Tratándose de concesiones aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:

Las industrias con licencia de clase A, el pago de la Tarifa se realizará semestralmente, en los 15 primeros días de cada semestre natural en las Dependencias de la Recaudación municipal.



- En las industrias de licencias de clase B, el pago de la Tarifa se realizará trimestralmente en los 15 primeros días de cada trimestre, también en las dependencias de la Recaudación Municipal.

- En las industrias de clase E, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y será abonada la tasa al retirar la correspondiente licencia

- En el resto de las licencias, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y será abonada la tasa al retirar la correspondiente licencia

c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización.

DISPOSICION FINAL. a presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2009 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.